

ACTA EN LA QUE SE CONSTITUYE EL NUEVO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO (SIAPAME)

En el Municipio de Ameca, Jalisco, el día 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, reunidos en las oficinas de este Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca (SIAPAME); con domicilio en Corregidora # 500, Col. Ameca Centro, en esta ciudad de Ameca, Jalisco, los firmantes de la presente ACTA, se reunieron para formalizar la **Integración del Nuevo Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco (SIAPAME)**; el cual tiene como objetivo ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco 44 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se ACUERDA y se propone a efecto de analizar y emitir el correspondiente: **DICTAMEN DE INTEGRACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de integrantes del Comité de Transparencia; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

I.- OSCAR OMAR ROBLES SOLTERO

Encargado de Despacho del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia.

II.- CÉSAR GILDARDO ORNELAS SANDOVAL

Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité Transparencia.

III.- EIMMY AYDET FAUSTO SANCHEZ

Encargada de Recursos Humanos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, en funciones del Órgano de Control Interno.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Asentada la constancia de quórum, la presente reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción II y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de modificar la integración del Comité de Transparencia, aunado a los nuevos cambios de funcionarios en el referido organismo público descentralizado tiene a bien llevar a cabo la designación de los Integrantes de este Cuerpo Colegiado de Transparencia, conforme a la normatividad vigente y aplicable en la materia, por lo que se reúnen los funcionarios mencionados con el objetivo de modificar la integración del Comité de Transparencia, es por lo que se tiene a bien aprobar:

ÚNICO. - La discusión y en su caso aprobación para la integración del Nuevo Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, ello atendiendo las nuevas estructuras del sujeto obligado, así como el cambio de algunos de los funcionarios que fungían como integrantes de este Cuerpo Colegiado; de igual forma la ratificación de las atribuciones de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este orden, establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger los derechos de terceros**.



III.- Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de



información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 18 dieciocho de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban en los términos de los Acuerdos **CONAIP/SNTI ACUERDO/EXT01-17/05/2022-06 Y CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-1 0/1 0/2022-03**, en donde se establecen las reformas y adiciones a los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, mismo que se encuentran vigentes a partir del día 17 diecisiete de Enero del año 2023 dos mil veintitrés, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

X.- Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 24 y 23, respectivamente, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en sus artículos 1, tercer párrafo, y artículo 1, quinto párrafo, respectivamente, establecen el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco.

XI.- Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II, y 24, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.

XII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia, en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública, en tanto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 83, 84 y 87 respectivamente, establecen sus atribuciones en materia de protección de datos personales.

XIII.- Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como 24, fracción II, y 45, respectivamente, la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia, mientras que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en sus artículos 85 y 88, respectivamente establecen las atribuciones y funciones de la misma.

ANÁLISIS

En consecuencia, se entra al análisis de la **INTEGRACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO (SIAPAME)** de la siguiente manera;

I.- OSCAR OMAR ROBLES SOLTERO

Encargado de Despacho del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia.

II.- CÉSAR GILDARDO ORNELAS SANDOVAL

Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité Transparencia.

III.- EIMMY AYDET FAUSTO SANCHEZ

Encargada de Recursos Humanos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, en funciones del órgano de control Interno.

Por tanto, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco; somete a votación para la integración del Comité de Transparencia y ratificación de atribuciones y constitución de la Unidad de Transparencia, aprobándose por unanimidad; con base en las consideraciones expuestas y acorde a lo que establece el numeral 24, 43 de la Ley General de Información Pública, 27, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87, 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; **debiendo enfatizar las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable a este Sujeto Obligado, mismas que se hacen consistir en:**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

1. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
2. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo o de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;
3. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

4. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
5. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la unidad;
6. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.
7. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
8. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
9. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
10. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder.
11. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
12. Los demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables,

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

- 1.- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- 2.- Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- 3.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- 4.- Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos necesarios para una mejor observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- 5.- Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- 6.- Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto;

- 7.- Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales;
- 8.- Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables;
- 9.- Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;
- 10.- Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y
- 11.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, por decisión unánime de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Que es **PROCEDENTE LA INTEGRACIÓN DEL NUEVO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO;** para quedar como a continuación se precisa, y con lo cual da cabal cumplimiento a lo que establece el arábigo 28, 31 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, queda integrado formalmente como a la postre se indican:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

OSCAR OMAR ROBLES SOLTERO

Encargado de Despacho del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia.

II.- El Titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario,

CÉSAR GILDARDO ORNELAS SANDOVAL

Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité Transparencia.

III.- El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.

EIMMY AYDET FAUSTO SANCHEZ

Encargada de Recursos Humanos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, en funciones del Órgano de Control Interno

Así mismo **SE DECLARA LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO**; para efectos de Procedimientos de Acceso a la Información y Datos Personales; para que con las formalidades legales exigidas atienda lo ordenado en el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, cumpla con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así también la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le imponen, así como de todas aquellas inherentes o que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el debido cumplimiento de las mismas.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo determinado en el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE**; notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes, cuyo fin principal es lograr una mejor comunicación interinstitucional entre órgano garante y sujetos obligados del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hecho lo anterior los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las formalidades legales exigidas procederán a atender el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, así como cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así también la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le imponen, y todas aquellas inherentes a la materia que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el cumplimiento de las mismas.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco; con las formalidades legales exigidas deberá continuar atendiendo el marco jurídico expresado en el presente Acuerdo, así como cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así



SIAPAME

también la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le imponen y todas aquellas inherentes a la materia que se desprendan de éste u otros ordenamientos jurídicos, para el cumplimiento de las mismas.

TERCERO.- Publíquese en medios electrónicos la información relativa a la Modificación de Integración del Comité de Transparencia y de la ratificación de la constitución y atribuciones de Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco; de acuerdo a lo que estipula el numeral 8, punto 1, inciso k y l de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que este surta los efectos legales correspondientes, cumpliéndose así la formalidad requerida por la ley aplicable en la materia.

- CÚMPLASE -

Así resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco; De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de la totalidad de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan y aprueban lo aquí **ACORDADO**:

OSCAR OMAR ROBLES SOLTERO

Encargado de Despacho del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia



CÉSAR GILDARDO ORNELAS SANDOVAL

Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité Transparencia



EIMMY AYDET FAUSTO SANCHEZ

Encargada de Recursos Humanos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ameca, Jalisco, en funciones del órgano de control Interno

